



ORDENANZA MUNICIPAL N° 470-2021-MDCH

Chaclacayo, 23 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: Memorandum N° 0233-2021-GPP-MDCH de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 272-2021-GAJ-MDCH-MDCH de fecha 07 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N°437-2021-GM-MDCH de fecha 13 de diciembre de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en el artículo 36 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79 se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al concejo municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone, que los procedimientos administrativos, y requisitos deben establecerse, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que en el caso de los gobiernos locales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se aprueba por Ordenanza Municipal; asimismo, el numeral 44.5 del artículo en mención establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser realizada, para el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo, caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 anteriormente mencionado;

Que, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se define al TUPA como el documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incluyendo



aquellos que son estandarizados, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública;



Que, según el artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444, se entiende por Procedimiento Administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;



Que, dicha Ley hace mención en su artículo 43.1 que los Servicios Prestados en Exclusividad son las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de sus competencias, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros;



Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;



Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, de fecha 17 de junio de 2019, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el cual fue ratificado por Acuerdo de Concejo N° 168, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 07 de setiembre de 2019;



Que, el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, crea el procedimiento administrativo de "Cambio de Giro", disponiendo que el cambio de giro es de aprobación automática, siendo que solo requiere que el titular de la Licencia de Funcionamiento presente, previamente a la Municipalidad, una Declaración Jurada informando el acondicionamiento efectuado y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenidas;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, se aprobaron los "Lineamientos Técnicos que establecen las Condiciones de Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección con nivel de Riesgo Bajo o Medio al efectuar el cambio de giro", a fin de establecer un nivel adecuado de seguridad en el establecimiento que permita garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de sus actividades;



Que, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; siendo estos últimos, los formatos de (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, (ii) Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;



Que, mediante Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, se reconoce el valor social de la actividad del Bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, que establece en su artículo 19°, que las municipalidades deben otorgar de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros, la cual tiene una vigencia de doce (12) meses y está condicionada a que las bodegas realicen sus actividades en un área total no mayor de 50 m2, calificadas de riesgo bajo;

Que, con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprueban Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y Un (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; estableciéndose en el mismo que es de observancia obligatoria su aplicación por parte de las municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, se hace mención que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, la incorporación de estos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades competentes, siendo necesaria la modificación del TUPA;

Que, considerando que se han emitido marcos normativos de carácter vinculante que regulan los procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad en la entidad, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 0104-2021-GPP/MDCH, Memorándum N° 0121-2021-GPP/MDCH y Memorándum N° 0192-2021-GPP/MDCH, solicitó a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones opinión técnica respecto a la adecuación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad;

Que, con Informe N° 39-2021-SGLA-GDE/MDCH, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones emite opinión favorable para adaptar la Ley de Bodeguero y la Ley que aprueba el procedimiento de Cambio de Giro al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

Que, con Memorándum N° 0233 -2021-GPP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba e incorpora los procedimientos administrativos estandarizados de “Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas” y





“Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro” al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo en el marco del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, según lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.5 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 272 -2021-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba e incorpora el procedimiento administrativo de “Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas” y “Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro” al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH y recomienda que se remita los actuados a sesión de Concejo Municipal, informando que cuenta con los respectivos informes técnicos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprueba la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE “LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO” Y “LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS” Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas y Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro, a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, en virtud al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, bajo el nuevo formato TUPA aprobado con mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, conforme se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, incorporando los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas y Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Licencias y Autorizaciones adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleve a la difusión, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).



ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

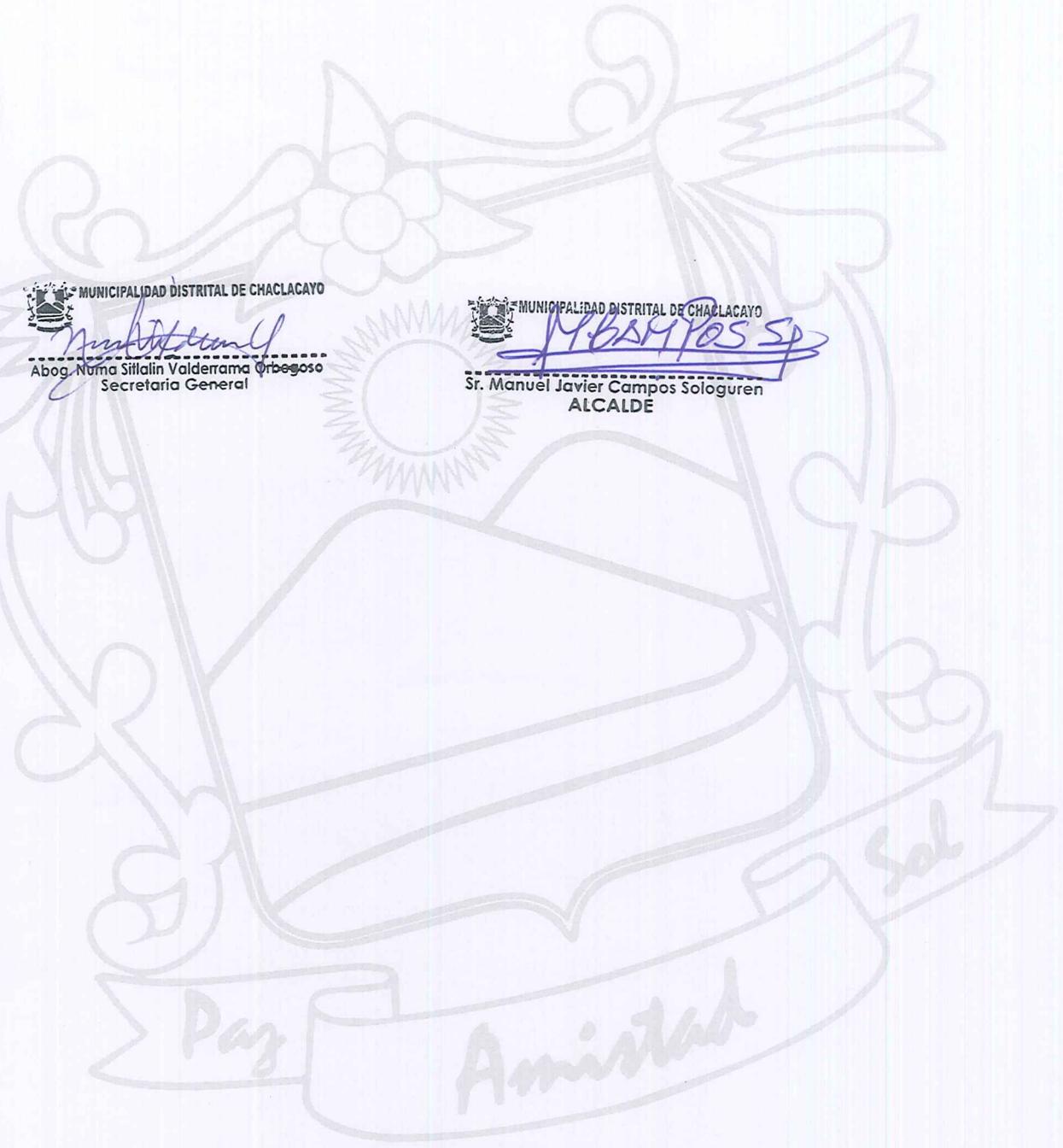


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abog. Numa Sillalín Valderrama Orbegoso
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE



ANEXO 01 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 470-2021-MDCH

Denominación del Procedimiento Administrativo

LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

Descripción del procedimiento

Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Requisitos

1. Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
2. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Nota:

- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.

Formularios

- Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento.

Canales de atención

- Atención Presencial: Mesa de Partes de la Municipal Distrital de Chaclacayo (Palacio Municipal) – Av. Nicolás Ayllón 856 Carretera Central Km.24 Lima – Perú
- Atención Virtual: mesadepartes@munichaclacayo.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica





Plazo

Hasta 5 días hábiles

Calificación del Procedimiento

Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Municipalidad Distrital de Chacabuco

Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Subgerencia de Licencias y Autorizaciones

Consulta sobre el procedimiento

mesadepartes@municipalchacabuco.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018.
- Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020.

ANEXO 01 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 470-2021-MDCH

Denominación del Procedimiento Administrativo

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica que cuenta con licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio, y que decide cambiar de giro de negocio, puede realizar en el establecimiento obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. El procedimiento es de aprobación automática.

Requisitos

1. Declaración jurada para informar el cambio de giro.

Formularios

- Formato de declaración jurada para informar el cambio de giro.

Canales de atención

- Atención Presencial: Mesa de Partes de la Municipal Distrital de Chaclacayo (Palacio Municipal) – Av. Nicolás Ayllón 856 Carretera Central Km.24 Lima – Perú
- Atención Virtual: mesadepartes@munichaclacayo.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo

Calificación del Procedimiento

- Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.



Sedes y horarios de atención

Municipalidad Distrital de Chacacayo

Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Subgerencia de Licencias y Autorizaciones

Consulta sobre el procedimiento

mesadepartes@munichacacayo.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento para cambio de giro y licencia provisional de funcionamiento para bodegas y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 470-2021-MDCH

Chaclacayo, 23 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: Memorándum N° 0233-2021-GPP-MDCH de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 272-2021-GAJ-MDCH-MDCH de fecha 07 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N°437-2021-GM-MDCH de fecha 13 de diciembre de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, en el artículo 36 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79 se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al concejo municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone, que los procedimientos administrativos, y requisitos deben establecerse, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que en el caso de los gobiernos locales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se aprueba por Ordenanza Municipal; asimismo, el numeral 44.5 del artículo en mención establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser realizada, para el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo, caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 anteriormente mencionado;

Que, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se define al TUPA como el documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incluyendo aquellos que son estandarizados, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública;

Que, según el artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444, se entiende por Procedimiento Administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, dicha Ley hace mención en su artículo 43.1 que los Servicios Prestados en Exclusividad son las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de sus competencias, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, de fecha 17 de junio de 2019, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el cual fue ratificado por Acuerdo de Concejo N° 168, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 07 de setiembre de 2019;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, crea el procedimiento administrativo de “Cambio de Giro”, disponiendo que el cambio de giro es de aprobación automática, siendo que solo requiere que el titular de la Licencia de Funcionamiento presente, previamente a la Municipalidad, una Declaración Jurada informando el acondicionamiento efectuado y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, se aprobaron los “Lineamientos Técnicos que establecen las Condiciones de Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección con nivel de Riesgo Bajo o Medio al efectuar el cambio de giro”, a fin de establecer un nivel adecuado de seguridad en el establecimiento que permita garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de sus actividades;

Que, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; siendo estos últimos, los formatos de (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, (ii) Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, mediante Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, se reconoce el valor social de la actividad del Bodeguero, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, que establece en su artículo 19°, que las municipalidades deben otorgar de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros, la cual tiene una vigencia de doce (12) meses y está condicionada a que las bodegas realicen sus actividades en un área total no mayor de 50 m², calificadas de riesgo bajo;

Que, con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprueban Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y Un (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; estableciéndose en el mismo que es de observancia obligatoria su aplicación por parte de las municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, se hace mención que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, la incorporación de estos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades competentes, siendo necesaria la modificación del TUPA;

Que, considerando que se han emitido marcos normativos de carácter vinculante que regulan los procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad en la entidad, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 0104-2021-GPP/MDCH, Memorándum N° 0121-2021-GPP/MDCH y Memorándum N° 0192-2021-GPP/MDCH, solicitó a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones opinión técnica respecto a la adecuación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad;

Que, con Informe N° 39-2021-SGLA-GDE/MDCH, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones emite opinión favorable para adaptar la Ley de Bodeguero y la Ley que aprueba el procedimiento de Cambio de Giro al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

Que, con Memorándum N° 0233-2021-GPP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba e incorpora los procedimientos administrativos estandarizados de “Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas” y “Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro” al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo en el marco del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, según lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.5 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 272-2021-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba e incorpora el procedimiento administrativo de “Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas” y “Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro” al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH y recomienda que se remita los actuados a sesión de Concejo Municipal, informando que cuenta con los respectivos informes técnicos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprueba la:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
“LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO” Y “LICENCIA PROVISIONAL DE
FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS” Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- APROBAR los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas y Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro, a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, en virtud al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, bajo el nuevo formato TUPA aprobado con mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, conforme se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, incorporando los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas y Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Licencias y Autorizaciones adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleve a la difusión, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

ANEXO 01 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 470-2021-MDCH

Denominación del Procedimiento Administrativo

LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

Descripción del procedimiento

Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Requisitos

- 1.Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
- 2.Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Nota:

- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.

Formularios

- Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento.

Canales de atención

- Atención Presencial: Mesa de Partes de la Municipal Distrital de Chaclacayo (Palacio Municipal) – Av. Nicolás Ayllón 856 Carretera Central Km.24 Lima – Perú
- Atención Virtual: mesadepartes@munichaclacayo.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo		Calificación del Procedimiento	
Hasta 5 días hábiles		<input checked="" type="checkbox"/> Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.	
Sedes y horarios de atención			
Municipalidad Distrital de Chaclacayo		Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas	
Unidad de organización donde se presenta la documentación			
Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central			
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud		Consulta sobre el procedimiento	
Subgerencia de Licencias y Autorizaciones		mesadepartes@munichaclacayo.gob.pe	
Instancias de resolución de recursos			
	Reconsideración	Apelación	
Autoridad competente	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica	
Base legal			
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018. • Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020. 			

ANEXO 01 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 470-2021-MDCH

Denominación del Procedimiento Administrativo

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO

Sedes y horarios de atención

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica que cuenta con licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio, y que decide cambiar de giro de negocio, puede realizar en el establecimiento obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. El procedimiento es de aprobación automática.

Requisitos

- 1. Declaración jurada para informar el cambio de giro.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Formularios

- Formato de declaración jurada para informar el cambio de giro.

Canales de atención

- Atención Presencial: Mesa de Partes de la Municipal Distrital de Chaclacayo (Palacio Municipal) – Av. Nicolás Ayllón 856 Carretera Central Km.24 Lima – Perú
- Atención Virtual: mesadepartes@munichaclacayo.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Modalidad de pago

No aplica

Plazo

Calificación del Procedimiento

- Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sedes y horarios de atención

Municipalidad Distrital de Chaclacayo

Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Subgerencia de Licencias y Autorizaciones

Consulta sobre el procedimiento

mesadepartes@munichaclacayo.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

Base legal

- Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.